

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Amparo del Consuelo García Arciniegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculada	Carmen Tulia León Olave nombre propio y como madre y representante legal de Liset Natalia Medina León
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00507 00

Auto Interlocutorio No. 717
Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **Amparo del Consuelo García Arciniegas** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**, mediante Auto No. 2257 del 27 de octubre de 2023, se ordenó a la parte demandante surtir las notificaciones de rigor de la vinculada **Carmen Tulia León Olave** con cedula de ciudadanía No. **34.546.200** en condición de compañera permanente y como madre y representante legal de la menor **Liset Natalia Medina León** con tarjeta de identidad 1.058.548.059 hija del causante **(A10 ED)**.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante, envió a la dirección física Calle 2 Oeste No 2 – 24 ED Guayacán de Cali, la citación para notificación personal de **Carmen Tulia León Olave**, conforme a los lineamientos del artículo 291 del CGP, a través de la empresa de correo certificado 4/72., con la anotación de “devuelto” 26 de marzo de 2024 por DESCONOCIDO. Así las cosas, la parte

demandante solicita el emplazamiento porque desconoce la dirección de la vinculada.

A raíz de lo anterior, el despacho al revisar la carpeta administrativa aportada por Colpensiones (A11 ED), observó que en dichos documentos reposa otra dirección de notificación, concretamente la Vereda El lago de Cajibío y un número de contacto 3007432430, la cual reposa en el formulario de prestaciones económicas aportado por la prenombrada vinculada.

Por ende resulta necesario intentar la notificación en esa dirección y de no ser posible, es necesario que se continúe con las diligencias de notificación conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP de los prenombrados o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, antes de solicitar le respectivo emplazamiento.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante cumpla con la carga procesal de continuar con las actuaciones de notificación a vinculada de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo

previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria